

**Sen. Martí Batres Guadarrama**

Presidente de la Mesa Directiva del  
Senado de la República  
Presente

Quien suscribe, Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, integrante a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 71, fracción II, del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 3 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Cámara de Senadores la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman los artículos 36, fracción III y 73, fracción XXIX-Q; y se adiciona dos fracciones IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN III; 73, FRACCIÓN XXIX-Q; Y SE ADICIONA DOS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante varias décadas, el fortalecimiento de la democracia representativa a través del sistema de partidos y la competencia electoral fue el centro del debate político, siendo ejes fundamentales de sucesivas reformas político electoral que tenían como resultado reformas constitucionales y creación o reforma de leyes en diversas materias, principalmente electoral y de partidos.

La transición democrática produjo el fortalecimiento del sistema de partidos, una competencia equitativa a través de procesos electorales confiables con una nueva institución encargada de organizar los procesos electorales y un tribunal

especializado en materia electoral, así como mejores instrumentos para garantizar el respeto al derecho al voto y la defensa de este.

Se puede afirmar que la democracia representativa se consolidó aún más con la incorporación de nuevas figuras de participación ciudadana, producto de la reforma constitucional, en materia política, publicado el 9 de agosto de 2012<sup>1</sup>, al reformar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y añadir como derechos del ciudadano, el de iniciar leyes y votar en las consultas populares. Así también contribuyó a este fin la incorporación de las candidaturas ciudadanas, abriendo el espectro electoral y representativo más allá de los partidos políticos.

Sin embargo, el desgaste de los partidos políticos y de los representantes populares, legisladores federales y locales, así como de los titulares de los poderes ejecutivos en los tres niveles de gobierno, propicia un reclamo ciudadano que va desde la exigencia por mejorar la eficiencia y eficacia de gobiernos y representantes, hasta generar una mayor participación cívica y ciudadana e involucrarse en la vigilancia, propuesta e iniciativa de nuevos mecanismos que acerquen la toma de decisiones a la gente.

La acción colectiva, las demandas y movilizaciones deben considerarse como parte de una fórmula democrática más amplia que la tradicional. En este sentido, es vital fortalecer la democracia participativa a través de incorporar las figuras de referéndum y plebiscito, reconocidas y utilizadas en otras partes del mundo, y que en no pocos casos se encuentran ya en las constituciones locales de las entidades federativas de nuestra República Mexicana.

Se trata de complementar la democracia representativa y probablemente de fortalecerla al introducir un elemento que dote de mayor legitimidad al proceso de toma de decisiones administrativas y legislativas. Con las figuras de participación ciudadana ya reconocidas en nuestra Constitución, tales como la consulta popular y la iniciativa ciudadana, más el plebiscito y el referéndum, así como con la consulta

---

<sup>1</sup> Consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012)

de revocación de mandato, que ya sea ha puesto a consideración a través de una reciente iniciativa con aval del Grupo Parlamentario del PRD en el Senado, con todo ello, se busca establecer el marco constitucional y legal, que a través de estos mecanismos de participación democrática, contribuyan a construir una sociedad que debata y delibere sobre actos de gobierno, así como opine y proponga leyes, elevando el debate público y contribuyendo al fortalecimiento de la vida pública de México.

El siguiente cuadro muestra las principales características que tendrían cada una de las figuras de participación ciudadana que estaría contenidas en la CPEUM, en el caso de incorporarse el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato.

MECANISMO	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS
Plebiscito	La ciudadanía participa de las decisiones de carácter administrativo.
Referéndum	La ciudadanía participa en el sentido de la norma creada o modificada en el ámbito legislativo.
Iniciativa ciudadana	La ciudadanía participa en el proceso legislativo a través de la presentación de una propuesta.
Revocación del mandato	La ciudadanía da por terminado el cargo de la persona que fue elegida democráticamente, antes del periodo para el que fue seleccionado.
Consulta popular	La ciudadanía participa en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional. La decisión puede ser vinculativa tanto para el Poder Ejecutivo como para el Legislativo.
Candidaturas independientes	La ciudadanía puede postularse para contender por un cargo de representación popular, sin la intermediación de partidos políticos.

Fuente: Chávez Alor, Jaime y Preisser Rentería, Dante; Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de estatal mexicano, en Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano<sup>2</sup>

El nuevo momento político de México demanda que la sociedad juegue un papel más participativo en la toma de decisiones. Es verdad que la democracia necesita de este componente para ensanchar su radio de acción y que la voluntad de emprender un cambio en las formas tradicionales de hacer política se hizo patente en el pasado proceso electoral. Sin embargo, lo primero que hay que hacer para emprender este cambio es diseñar el marco jurídico en el que se dará esta participación ciudadana, hacerla viable jurídica y políticamente de manera imparcial.

<sup>2</sup> <https://integralia.com.mx/fortalezasydebilidades/Capitulo7-ChavezPreisser.pdf>

En la LXIV Legislatura, se han presentado diversas iniciativas en materia de revocación de mandato, plebiscito y referéndum, por parte de la mayoría de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. Esta iniciativa busca contribuir a que, lo más pronto posible, se cuente con el andamiaje jurídico que permita ejercer los nuevos derechos y procesar los cambios legales que establezcan las características para solicitar, aprobar, organizar y realizar cada uno de los nuevos instrumentos de participación ciudadana y éstos sean compatibles en el sistema jurídico y la realidad social mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON AVAL DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 36, fracción III y 73, fracción XXIX-Q; y se adiciona dos fracciones IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano  
I. a VIII. (...)

**IX. Ser consultados y participar en los referéndums que para tal efecto se realicen, en los términos y con los requisitos que señale esta Constitución y la Ley.**

**El referéndum se entenderá como el mecanismo directo de participación democrática que permite consultar a las y los ciudadanos para expresar su aprobación o rechazo respecto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes que expida el Congreso de la Unión.**

**Será convocado por el Congreso de la Unión.**

**No podrán ser objeto de referéndum la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en un año.**

**La solicitud de referéndums corresponde a:**

**a) Al menos al equivalente del cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores actualizada al momento de presentar la solicitud;**

**b) Al equivalente de las dos terceras partes de las y los integrantes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.**

**Los resultados de referéndum tendrán carácter vinculatorio, cuando la participación alcance el equivalente al cuarenta por ciento el listado nominal de lectores y alguna de las opciones obtenga la mayoría absoluta de la votación.**

**El Congreso de Unión determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum realizado.**

**Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**

**X. Ser consultados y participar en los plebiscitos que para tal efecto se realicen, en los términos y con los requisitos que señale esta Constitución y la Ley.**

**El plebiscito se entenderá como el mecanismo directo de participación democrática que permite consultar a las y los ciudadanos para expresar su aprobación o rechazo respecto a decisiones pública previas a su ejecución, que correspondan a la competencia del Ejecutivo Federal.**

**Será convocado por el Congreso de la Unión.**

**No podrán ser objeto de plebiscito la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre**

la constitucionalidad de la materia de la consulta. No podrá realizarse más de un procedimiento de plebiscito en un año.

La solicitud de plebiscitos corresponde a:

- a) Al menos al equivalente del cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores actualizada al momento de presentar la solicitud;
- b) A la titular del Poder Ejecutivo.
- c) Al equivalente del treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio, cuando la participación alcance el equivalente al cuarenta por ciento el listado nominal de lectores y alguna de las opciones obtenga la mayoría absoluta de la votación.

Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. y II. (...)

III. Votar en las elecciones, en las consultas populares **y en los procesos de referéndums y plebiscitos**, en los términos que señale la ley;

IV. a V. [...]

**Artículo 73** El Congreso tiene la facultad:

I. a XXIX-P. (...)

XXIX-Q Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares, **referéndums y plebiscitos**.

XXIX-R a XXX. (...)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Congreso de la Unión deberá expedir las correspondientes reformas legales para establecer los procedimientos para solicitar referéndums y plebiscitos, así como los medios de impugnación y resolución de controversias, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a los veintitrés días del mes de octubre de 2018

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza \_\_\_\_\_

Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández \_\_\_\_\_

Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes \_\_\_\_\_

Sen. Juan Manuel Fócil Pérez \_\_\_\_\_

Sen. Antonio García Conejo \_\_\_\_\_